



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4789/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4789/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el presente medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: competencia, Sistema de Transporte Colectivo, Secretaria de Obras y Servicios, línea 1, remisión, remodelación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.****EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4789/2024****SUJETO OBLIGADO:****Secretaría de Movilidad.****COMISIONADA PONENTE:****Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4789/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiocho de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163024001615**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las

¹ Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

etapas de dicha remodelación y cuánto tiene de avance cada una. Posteriormente quisiera conocer hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El treinta de octubre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través de los siguientes documentos:

A) Oficio sin número, de treinta de agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

[...]

Derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163024001615, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cual efectuó la siguiente petición de información:

“(...) Solicito conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las etapas de dicha remodelación y cuánto tiene de avance cada una. Posteriormente quisiera conocer hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura. (...)” (Sic) Énfasis añadido

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 209, 211, 212, 214 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), me permito atender oportunamente la solicitud de información pública en los siguientes términos:

RESPUESTA.

En un primer momento, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la LTAIPRC, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo anterior, en correlación de lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las “áreas” deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

En ese sentido y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_urW21G0tlyJl9q0G2yz25/edit?usp=sharing&oid=10989544041_1878744711&rtpof=true&sd=true

De las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, podemos advertir que si bien es cierto que a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, así como aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen; **también lo es que este Sujeto Obligado no posee ni genera información relacionada con su solicitud.**

En ese sentido y atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley que nos ocupa, que establece que para el caso en que la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia, por parte del Sujeto Obligado, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante y señalar el o los Sujetos Obligados competentes, por lo que se aprecia que el Sujeto Obligado competente para atender su petición es: **Sistema de Transporte Colectivo Metro.**

Bajo ese contexto, es necesario manifestar a usted la normatividad analizada del sujeto previamente señalado, que motiva la presente canalización:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

“(…) Artículo 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Para estatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación.

“(…) Artículo 3º. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Transporte Colectivo conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca

el Consejo de Administración para el logro de los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, al Programa de Gobierno de la Ciudad de México, y de los Programas Sectoriales e Institucionales que se deriven de los mismos y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados, en los términos del artículo 70 de la Ley.

(...) Artículo 32. La Subdirección General de Operación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...) I. Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos de coordinación para el desarrollo y ejecución de proyectos tecnológicos orientados a la investigación, modernización, rehabilitación e incorporación de innovaciones y de aseguramiento de la calidad en los procesos técnicos operativos que fortalezcan los índices de operación y seguridad de las líneas de la red del servicio;

(...) Artículo 33. La Subdirección General de Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...) XV. Organizar y coordinar las acciones de modernización o rehabilitación de material rodante y las instalaciones fijas de las líneas de la red de servicio, a fin de ofrecer a los usuarios, la óptima seguridad, continuidad y calidad del servicio, con base en la incorporación de las innovaciones tecnológicas apropiadas, que permitan contar con las mejores condiciones de funcionamiento, mantenimiento y fiabilidad;

(...) Artículo 35. La Dirección de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...) IV. Colaborar, dirigir y coordinar la elaboración de informes y reportes estratégicos para dar seguimiento y cumplimiento al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los que se deriven del mismo;

(...) VII. Establecer, coordinar y ejecutar que los programas, proyectos y acciones que efectúen en el ámbito de su competencia las Unidades Administrativas del STC cumplan con los indicadores estratégicos para su implementación;

(...) Artículo 39. La Dirección de Instalaciones Fijas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...) VIII. Promover y coordinar la participación de las áreas en el desarrollo y aprobación de los estudios y proyectos de nuevas líneas, ampliaciones y modernización de las ya existentes; verificando que se ajusten a las normas, especificaciones y parámetros técnicos y de funcionalidad requeridos para proporcionar las condiciones de calidad, seguridad y eficiencia con que deben operar los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, así como dispositivos inherentes al ámbito de su responsabilidad; (...) Énfasis añadido

De lo anterior, podemos desprender que **el Sistema de Transporte Colectivo Metro es un Organismo Público Descentralizado, y por su naturaleza jurídica goza de autonomía para el cabal cumplimiento de su objetivo; seguirá políticas establecidas por el Consejo de Administración para alcanzar los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y otros programas relacionados.** Asimismo; la Dirección de Instalaciones Fijas dentro de sus atribuciones cuenta con la de promover y coordinar la participación de las áreas en el desarrollo y aprobación de los estudios y proyectos de nuevas líneas, ampliaciones y modernización de las ya existentes; verificando que se ajusten a las normas,

especificaciones y parámetros técnicos y de funcionalidad requeridos para proporcionar las condiciones de calidad, seguridad y eficiencia con que deben operar los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, así como dispositivos inherentes al ámbito de su responsabilidad, así mismo, la Dirección de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos cuenta con la atribución de **colaborar, dirigir y coordinar la elaboración de informes y reportes estratégicos para dar seguimiento y cumplimiento al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los que se deriven del mismo.**

De la normatividad expuesta y del análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que **se canalizó** su solicitud de acceso a información pública a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ya señalado**, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISA 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública:

Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC). Ubicada en Av. Arcos de Belén 13, 6to. Piso, esq. con Aranda, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, tel.55.5709.1133, ext. 2844 y 2845, correo electrónico utransparencia@metro.cdmx.gob.mx o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro>

Responsable de la Unidad de Transparencia. Lic. Laura Edith Reynoso Álvarez.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx.
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto. Sin más por el momento y en espera que la información sea de su utilidad, reciba un cordial saludo.

[...]

B) De conformidad con lo anterior la Secretaría de Movilidad, considero que el sujeto obligado con competencia era la Sistema de Transporte Colectivo, realizó la remisión por medio de la plataforma, tal y como se aprecia a continuación:

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	4197efa6836dd0df2525d7b6af9079fa
------------------------	----------------------------------

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090163024001615
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de remisión	30/10/2024 14:48:21 PM
Información solicitada	Solicito conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las etapas de dicha remodelación y cuánto tiene de avance cada una. Posteriormente quisiera conocer hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura.
Información adicional	
Archivo adjunto	090163024001615 CANALIZACION .pdf

[Sic.]

3. Recurso. El treinta y uno de octubre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

CORREO ELECTRÓNICO .- Buenas noches, mi nombre es Carlos Daniel Muñoz Castells e hice una solicitud de información a la Secretaría de Movilidad Integrada para conocer acerca del avance de las obras de remodelación de la línea 1 del STC Metro. El día de hoy miércoles 30 de octubre me han contestado, pero me siento inconforme con la respuesta, por lo que quisiera presentar un recurso de revisión. Adjunto el documento de respuesta en este correo. [Sic.]

4. Turno. El treinta y uno de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4789/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Prevención. El cinco de noviembre, mediante la PNT, este Instituto previno al particular por las siguientes razones a los siguientes términos:

[...]

Lo anterior, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, respecto a la posible lesión que le causa a su derecho de acceso a la información pública el acto que pretende impugnar por esta vía, ya que no se advierten las razones o motivos de su inconformidad derivada de la respuesta otorgada, elemento que resulta fundamental para que este Instituto se encuentre en aptitud de continuar con el trámite del recurso intentado.

Conforme a los preceptos en cita, **SE PREVIENE** a la parte promovente del presente recurso para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, proporcione con lo siguiente:

- **Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tenga los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la

presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.

[Sic.]

7. Desahogo de prevención. El cinco de noviembre, la parte recurrente desahogó la prevención que le fue formulada por este Instituto, en los términos siguientes:

[...]

Buenas tardes, mi nombre es [XXXX] y el día 29 de octubre de 2024 realicé una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las etapas de dicha remodelación, cuánto tiene de avance cada una, hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura.

La respuesta a esta solicitud la obtuve al día siguiente de haberla realizado, y consistió en que la Secretaría de Movilidad no era competente para responder a lo planteado por mí, y que el Sistema de Transporte Colectivo Metro sí lo era. Inconforme con dicha respuesta, presenté un recurso de revisión ese mismo día.

Hoy 5 de noviembre se me informa que en mi recurso no se advierte concretamente con qué parte de la respuesta proporcionada estoy inconforme, pues no señalo de forma específica cuál es la información que no me fue proporcionada, ni qué documentación fue omitida.

Debido a esto, vuelvo a presentar mi recurso de revisión, exponiendo los siguientes motivos por los cuales me encuentro inconforme con la respuesta dada a mi solicitud de información:

1. Considero que la Secretaría de Movilidad sí es competente para responder a dicha solicitud, ya que es la encargada de supervisar y coordinar las obras relacionadas con el Metro. Esto incluye proyectos de ampliación y modernización de las líneas. Aunque el STC Metro es un organismo autónomo, la SEMOVI interviene para asegurar que las obras de construcción se alineen con la estrategia de movilidad urbana de la ciudad y con las políticas de transporte.

2. Considero que la SEMOVI también tiene la responsabilidad de garantizar que los proyectos de infraestructura no solo se construyan a tiempo, sino que cumplan con los estándares de calidad y seguridad. En el caso de la Línea 1 del Metro, la Secretaría supervisa la obra desde una perspectiva de impacto en el servicio público y en la seguridad de los usuarios, considerando el impacto de las obras en la operación normal del sistema de transporte.

Agrego el número de folio de la solicitud: 090163024001615, y adjunto los documentos de respuesta y recurso de revisión.

Esperando su pronta respuesta, le deseo buena tarde.

[Sic.]

8. Admisión. El siete de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

9. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio SM/DUTMI/RR/207/2024, de once de noviembre, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y

recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Ponencia de la Comisionada Instructora Laura Lizzette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se admite a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos. Al respecto, con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. –Con fecha 29 de octubre de 2024, el C. [XXXX], ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163024001615, mediante la cual requirió lo siguiente:

“(…)

Solicito conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las etapas de dicha remodelación y cuánto tiene de avance cada una.

Posteriormente quisiera conocer hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura.

“(…)” (Sic) Énfasis añadido

SEGUNDO. –En fecha 30 de octubre de 2024, esta Unidad de Transparencia remitió respuesta a la persona recurrente a través de la PNT y vía correo electrónico, por la cual se motivó y fundamentó la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información, realizando la canalización correspondiente al Sistema de Transporte Colectivo METRO.

TERCERO. – Con fecha 31 de octubre de 2024, el ahora recurrente, ingresó mediante la PNT, recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado manifestando como agravio el siguiente:

“(…)”

hice una solicitud de información a la Secretaría de Movilidad Integrada para conocer acerca del avance de las obras de remodelación de la línea 1 del STC Metro. El día de hoy miércoles 30 de octubre me han contestado, pero me siento inconforme con la respuesta, por lo que quisiera presentar un recurso de revisión. Adjunto el documento de respuesta en este correo. (...)” (Sic) Énfasis añadido

Acorde con los antecedentes manifestados, y a efecto de colmar satisfactoriamente los extremos de la solicitud de la persona recurrente, se emite la siguiente:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Este Dirección, reitera la respuesta otorgada de forma inicial de fecha 30 de octubre de 2024, no obstante, me permito complementar la normativa que fundamenta la atención inicialmente otorgada.

Con fecha 10 de septiembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE FORMA INTEGRAL EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.”,

mismo que podrá encontrar en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0d0553026a671128a134703126843df4.pdf

En las páginas 14 a la 71 de dicha Gaceta, se advierte lo siguiente:

“(…)

Artículo 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación.

“(…)

Artículo 4º. Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 52 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas; su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en su Decreto de Creación; su Estatuto Orgánico y demás normativa interna; (...) (Sic)

Énfasis añadido De los preceptos legales manifestados, se aprecia que el Sistema de Transporte Colectivo METRO es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, en ese sentido, es Sujeto Obligado diverso que no depende jerárquicamente de esta Secretaría de Movilidad, posee su propia Unidad de Transparencia y responde a sus obligaciones en la materia atendiendo a tal autonomía.

Ahora bien, continuando con el mismo sustento normativo, se advierte:

“(…)

Artículo 4º; en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con:

I. Un Consejo de Administración que será su Órgano de Gobierno, una Dirección General, un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Sistema de Transporte Colectivo (CARECIISTC) y una Comisión Interna de Administración y Programación.

II. Unidades Administrativas.

1. Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo

“(…)

1.7. Subdirección General de Mantenimiento

(...)

1.7.2. Gerencia de Obras y Mantenimiento

(...)

Artículo 25. La Dirección General tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, contando para ello con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;

(...)

Artículo 26. La Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por las Subdirecciones Generales, Direcciones de Área y demás áreas que se determinen en la estructura orgánica que, a propuesta de la misma, apruebe el Consejo de Administración.

(...)

Artículo 33. La Subdirección General de Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

I. Establecer y promover las políticas, lineamientos y directrices a los que deberán ajustarse el mantenimiento conservación de las instalaciones fijas y el material rodante y todos aquellos mantenimientos y construcción que se contraten a través de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicables en los inmuebles e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo, a fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a las personas usuarias;

II. Definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo;

III. Establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

(...)

V. Aprobar y en su caso autorizar el procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los contratos y convenios que en la materia generen las unidades responsables de la celebración de estos instrumentos jurídicos;

(...)

X. Aprobar de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes, así como de mantenimiento y conservación de la infraestructura operativa del Organismo;

(...)

XIX. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados;

(...)” (sic)

De lo anterior, se desprende que el Sistema de Transporte Colectivo Metro como Organismo Público Descentralizado que posee autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen, cuenta entre sus Unidades Administrativas con un Consejo de Administración que es su Órgano de Gobierno, una Dirección General que tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, y que entre sus atribuciones está el de formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad. Esta Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por las Subdirecciones Generales, Direcciones de Área y demás áreas que se determinen en la estructura orgánica, entre las Subdirecciones se encuentra considerada la Subdirección General de Mantenimiento, que cuenta entre sus atribuciones las de definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo; y la de establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables. Sobre estas consideraciones normativas, se sustenta que Sistema de Transporte Colectivo Metro es el Sujeto Obligado competente para otorgar información en los términos planteados por la persona recurrente. El pronunciamiento de incompetencia que se reitera en la presente se sustenta además en el Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo aquí expuesto, sírvase encontrar:

1. Copia simple de la constancia de canalización al Sistema de Transporte Colectivo Metro efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de forma inicial.
2. Copia de la respuesta otorgada a la persona recurrente.
3. Copia simple del acuse de notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestando respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Previo estudio y análisis a la presente, emita el acuerdo que corresponda conforme a derecho.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjunto los siguientes oficios:

- A) Oficio sin número de treinta de agosto mismo oficio que se remitió en la respuesta primigenia.
- B) Oficio SM/DUTMI/RR/207/2024 de once de noviembre, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y Dirigido al particular, por medio del cual hace del conocimiento al particular la respuesta complementaria.
- C) Correo electrónico de veinte de noviembre, en el que el sujeto obligado otorga respuesta complementaria.
- D) Correo electrónico de veinte de noviembre de la entrega de la respuesta complementaria a este Instituto.

10. Respuesta Complementaria. El veintiuno de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio SM/DUTMI/RR/207/2024, de once de diciembre, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y dirigido a este Instituto, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Ponencia de la Comisionada Instructora Laura Lizzette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se admite a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos. Al respecto, con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.– Con fecha 29 de octubre de 2024, el C. Carlos Daniel Muñoz Castells, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163024001615, mediante la cual requirió lo siguiente:

“(…)

Solicito conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las etapas de dicha remodelación y cuánto tiene de avance cada una. Posteriormente quisiera conocer hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura. (...)” (Sic) Énfasis añadido

SEGUNDO. –En fecha 30 de octubre de 2024, esta Unidad de Transparencia remitió respuesta a la persona recurrente a través de la PNT y vía correo electrónico, por la cual se motivó y fundamentó la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información, realizando la canalización correspondiente al Sistema de Transporte Colectivo METRO.

TERCERO. – Con fecha 31 de octubre de 2024, el ahora recurrente, ingresó mediante la PNT, recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado manifestando como agravio el siguiente:

“(…) hice una solicitud de información a la Secretaría de Movilidad Integrada para conocer acerca del avance de las obras de remodelación de la línea 1 del STC Metro. El día de hoy miércoles 30 de octubre me han contestado, pero me siento

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Ponencia de la Comisionada Instructora Laura Lizzette Enríquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

por el que se admite a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos. Al respecto, con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. –Con fecha 29 de octubre de 2024, el C. [XXXX], ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163024001615, mediante la cual requirió lo siguiente: “(...)

Solicito conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las etapas de dicha remodelación y cuánto tiene de avance cada una. Posteriormente quisiera conocer hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura. (...)” (Sic) Énfasis añadido

SEGUNDO. –En fecha 30 de octubre de 2024, esta Unidad de Transparencia remitió respuesta a la persona recurrente a través de la PNT y vía correo electrónico, por la cual se motivó y fundamentó la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información, realizando la canalización correspondiente al Sistema de Transporte Colectivo METRO.

TERCERO. – Con fecha 31 de octubre de 2024, el ahora recurrente, ingresó mediante la PNT, recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado manifestando como agravio el siguiente:

“(...) hice una solicitud de información a la Secretaría de Movilidad Integrada para conocer acerca del avance de las obras de remodelación de la línea 1 del STC Metro. El día de hoy miércoles 30 de octubre me han contestado, pero me sient inconforme con la respuesta, por lo que quisiera presentar un recurso de revisión. Adjunto el documento de respuesta en este correo. (...)” (Sic) Énfasis añadido

Acorde con los antecedentes manifestados, y a efecto de colmar satisfactoriamente los extremos de la solicitud de la persona recurrente, se emite la siguiente: **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** Este Dirección, reitera la respuesta otorgada de forma inicial de fecha 30 de octubre de 2024, no obstante, me permito complementar la normativa que fundamenta la atención inicialmente otorgada. Con fecha 10 de septiembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE FORMA INTEGRAL EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.**”, mismo que podrá encontrar en el siguiente enlace electrónico: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/0d0553026a671128a134703126843df4.pdf

En las páginas 14 a la 71 de dicha Gaceta, se advierte lo siguiente: “(...) Artículo 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación. (...) Artículo 4º. Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 52 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas; su constitución,

organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en su Decreto de Creación; su Estatuto Orgánico y demás normativa interna;

(...) (Sic) Énfasis añadido De los preceptos legales manifestados, se aprecia que el Sistema de Transporte Colectivo METRO es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, en ese sentido, es Sujeto Obligado diverso que no depende jerárquicamente de esta Secretaría de Movilidad, posee su propia Unidad de Transparencia y responde a sus obligaciones en la materia atendiendo a tal autonomía. Ahora bien, continuando con el mismo sustento normativo, se advierte:

“(...)

Artículo 4º...; en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con: I. Un Consejo de Administración que será su Órgano de Gobierno, una Dirección General, un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Sistema de Transporte Colectivo (CARECIISTC) y una Comisión Interna de Administración y Programación. II. Unidades Administrativas.

1. Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo
(...)

1.7. Subdirección General de Mantenimiento

(...)

1.7.2. Gerencia de Obras y Mantenimiento

(...)

Artículo 25. La Dirección General tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, contando para ello con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;

(...)

Artículo 26. La Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por las Subdirecciones Generales, Direcciones de Área y demás áreas que se determinen en la estructura orgánica que, a propuesta de la misma, apruebe el Consejo de Administración.

(...)

Artículo 33. La Subdirección General de Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

I. Establecer y promover las políticas, lineamientos y directrices a los que deberán ajustarse el mantenimiento conservación de las instalaciones fijas y el material rodante y todos aquellos mantenimientos y construcción que se contraten a través de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicables en los inmuebles e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo, a fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a las personas usuarias;

II. Definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo;

III. Establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

(...)

V. Aprobar y en su caso autorizar el procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los contratos y convenios que en la materia generen las unidades responsables de la celebración de estos instrumentos jurídicos;

(...)

X. Aprobar de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes, así como de mantenimiento y conservación de la infraestructura operativa del Organismo;

(...)

XIX. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados;(..." (sic)

De lo anterior, se desprende que el Sistema de Transporte Colectivo Metro como Organismo Público Descentralizado que posee autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen, cuenta entre sus Unidades Administrativas con un Consejo de Administración que es su Órgano de Gobierno, una Dirección General que tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, y que entre sus atribuciones está el de formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad. Esta Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por las Subdirecciones Generales, Direcciones de Área y demás áreas que se determinen en la estructura orgánica, entre las Subdirecciones se encuentra considerada la Subdirección General de Mantenimiento, que cuenta entre sus atribuciones las de definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo; y la de establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables. Sobre estas consideraciones normativas, se sustenta que Sistema de Transporte Colectivo Metro es el Sujeto Obligado competente para otorgar información en los términos planteados por la persona recurrente. El pronunciamiento de incompetencia que se reitera en la presente se sustenta además

en el Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Por lo aquí expuesto, sírvase encontrar:

1. Copia simple de la constancia de canalización al Sistema de Transporte Colectivo Metro efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de forma inicial.
2. Copia de la respuesta otorgada a la persona recurrente.
3. Copia simple del acuse de notificación de la respuesta complementaria a la persona recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma manifestando respuesta complementaria.

SEGUNDO.- Previo estudio y análisis a la presente, emita el acuerdo que corresponda conforme a derecho. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

[...] [Sic.]

En relación con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio sin número de treinta de agosto mismo oficio que se remitió en la respuesta primigenia.

7. Respuesta en alcance. El veintisiete de noviembre, el sujeto obligado emitió un alcance de respuesta complementaria, vía correo electrónico al particular con copia a este Instituto en el que por medio del oficio SM/DUTMI/RR/0220/2024 menciona lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en alcance a la respuesta complementaria comunicada por este Sujeto Obligado en fecha viernes 20 de noviembre de la presente anualidad; sírvase encontrar anexo:

1. Copia simple del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente vía PNT (Sistema de Transporte Colectivo).

2. Copia simple de la constancia de canalización vía correo electrónico a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior, atendiendo a que se identificaron en su Manual Administrativo vigente, elementos de competencia parcial entre la Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo, de los cuales me permito compartir también sus enlaces al Manual Administrativo:

- Artículos 16 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/aac/4ba/64daac4ba2999760384833.pdf> y Artículos 7 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ab1/db1/64dab1db1d530284152.pdf>

3. Copia simple del correo electrónico remitido al particular, por medio del cual se comunica alcance a la respuesta complementaria. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- A) Remisión de la solicitud de información vía correo electrónico a la Secretaría de Obras y Servicios, misma que se observa con la siguiente captura de pantalla:

SE REMITE SAIP 090163024001615 PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO / EN ATENCIÓN DEL INFOCDMX/RR.IP.4789/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>
Para: SOBSE UT <sobseut.transparencia@gmail.com>, sobseuttransparencia@gmail.com

27 de noviembre de 2024, 5:11 p.m.

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con el gusto de saludarle, por medio del presente, **solicito su valioso apoyo a efecto de atender la solicitud de información pública con número de folio 090163024001615**, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, derivado que **del análisis al Manual Administrativo vigente para esa dependencia**, se identifican los siguientes preceptos normativos que sustentan sus atribuciones: Artículos **16 y 38** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos **7 y 208** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales prevén:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"(...)

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

(...)

XIII. Secretaría de Obras y Servicios;

(...)

Artículo 38.- A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la **planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad**, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

II. **Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;**

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

Énfasis añadido.

De los preceptos normativos citados podemos desprender que a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México** le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del **Sistema de Transporte Colectivo (METRO)**, por lo que se estima que es parcialmente competente para atender la solicitud de información que nos ocupa, y con la finalidad de dar total atención a la solicitud de información mencionada, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 196, fracción II, 199 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su colaboración a efecto de que registre en la **Plataforma Nacional de Transparencia** de ese sujeto obligado la solicitud de información pública citada misma que se adjunta al presente para mejor referencia.

Asimismo, me permito anexar por este medio en formato .PNG el correo electrónico registrado de la persona recurrente para los fines pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Información del solicitante	
Nombre	Medio de notificación
Teléfono fijo	Correo electrónico
Correo electrónico	Teléfono celular
421062812@derecho.unam.mx	Domicilio
	, MEXICO

 090163024001615.pdf
311K

[Sic.]

8. Cierre de Instrucción. El veintinueve de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de Secretaría de Movilidad, la siguiente información:

Solicito conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las etapas de dicha remodelación y cuánto tiene de avance cada una. Posteriormente quisiera conocer hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura

[Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **sin número**, signado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó al particular que debido a la naturaleza de la solicitud, la Secretaría de Movilidad carece de competencia para atender la solicitud de información con número de folio **090163024001615**, no obstante el sujeto obligado con competencia para atender la solicitud era el Sistema de Transporte Colectivo METRO por lo que realizó la remisión de la solicitud a este, dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio que el bajo sus consideraciones consideraba que el sujeto obligado si era competente para atender la solicitud de información.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria, así como un alcance de respuesta mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y notificándolo por correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.4789/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <ojpsmv@cdmx.gob.mx>

20 de noviembre de 2024, 11:47 p.m.

Para:

**C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: ojpsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por la Ponencia de la Comisionada Instructora Laura Lizzette Enriquez Rodríguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se admite a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos. Al respecto, con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. –Con fecha 29 de octubre de 2024, [REDACTED] ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de acceso a información pública con número de folio 090163024001615, mediante la cual requirió lo siguiente:

"(...)

Solicito conocer a detalle en qué estado de avance se encuentran las obras de remodelación de la línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuáles son las etapas de dicha remodelación y cuánto tiene de avance cada una. Posteriormente quisiera conocer hasta cuándo se llevarán a cabo las obras y qué fecha se tiene contemplada para su total apertura.

"(...) (Sic)

Énfasis añadido

SEGUNDO. –En fecha 30 de octubre de 2024, esta Unidad de Transparencia remitió respuesta a la persona recurrente a través de la PNT y vía correo electrónico, por la cual se motivó y fundamentó la incompetencia de este Sujeto Obligado para conocer de la información, realizando la canalización correspondiente al Sistema de Transporte Colectivo METRO.

TERCERO. – Con fecha 31 de octubre de 2024, el ahora recurrente, ingresó mediante la PNT, recurso de revisión en contra de este Sujeto Obligado manifestando como agravio el siguiente:

"(...)

hice una solicitud de información a la Secretaría de Movilidad Integrada para conocer acerca del avance de las obras de remodelación de la línea 1 del STC Metro. El día de hoy miércoles 30 de octubre me han contestado, pero me siento inconforme con la respuesta, por lo que quisiera presentar un recurso de revisión. Adjunto el documento de respuesta en este correo.

"(...) (Sic)

Énfasis añadido

Acorde con los antecedentes manifestados, y a efecto de colmar satisfactoriamente los extremos de la solicitud de la persona recurrente, se emite la siguiente:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Esta Dirección, reitera la respuesta otorgada de forma inicial de fecha 30 de octubre de 2024, no obstante, me permito complementar la normativa que fundamenta la atención inicialmente otorgada.

Con fecha 10 de septiembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE FORMA INTEGRAL EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.", mismo que podrá encontrar en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/0d0553026a671128a134703126843df4.pdf

En las páginas 14 a la 71 de dicha Gaceta, se advierte lo siguiente:

[...][Sic.]

SE REMITE ALCANCE A RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.4789/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

27 de noviembre de 2024, 6:40 p.m.

P

**C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en alcance a la respuesta complementaria comunicada por este Sujeto Obligado en fecha viernes 20 de noviembre de la presente anualidad; sírvase encontrar anexo:

1. **Copia simple del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente vía PNT (Sistema de Transporte Colectivo).**
 2. **Copia simple de la constancia de canalización vía correo electrónico a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, lo anterior, atendiendo a que se identificaron en su Manual Administrativo vigente, elementos de **competencia parcial** entre la **Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo**, de los cuales me permito compartir también sus enlaces al Manual Administrativo:
 - Artículos **16 y 38** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/aac/4ba/64daac4ba2999760384833.pdf>
 - y Artículos **7 y 208** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:
<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ab1/dbe/64dab1dbe02fd530284152.pdf>
- Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4 archivos adjuntos

-  **SM DUTMI RR 220 2024 RECURRENTE.pdf**
724K
-  **CONSTANCIA ACUSE DE REMISIÓN A STC METRO.pdf**
157K
-  **090163024001615 CANALIZACION .pdf**
243K
-  **Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE SAIP 090163024001615 PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO _ EN ATENCIÓN DEL INFOCDMX_RR.IP.4789_2024.pdf**
221K

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en manifestar su incompetencia para atender la solicitud conforme a la normativa siguiente:

[...]

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE FORMA INTEGRAL EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.”

En las páginas 14 a la 71 de dicha Gaceta, se advierte lo siguiente:
“(…) Artículo 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación. (…) Artículo 4º. Por su naturaleza jurídica y en los términos del artículo 52 de la Ley, la Entidad goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas; su constitución,

organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en su Decreto de Creación; su Estatuto Orgánico y demás normativa interna;

(...) (Sic) Énfasis añadido De los preceptos legales manifestados, se aprecia que el Sistema de Transporte Colectivo METRO es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, en ese sentido, es Sujeto Obligado diverso que no depende jerárquicamente de esta Secretaría de Movilidad, posee su propia Unidad de Transparencia y responde a sus obligaciones en la materia atendiendo a tal autonomía. Ahora bien, continuando con el mismo sustento normativo, se advierte: “(...)

Artículo 4º...; en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen conforme a las leyes aplicables en la materia, contará con: I. Un Consejo de Administración que será su Órgano de Gobierno, una Dirección General, un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Sistema de Transporte Colectivo (CARECIISTC) y una Comisión Interna de Administración y Programación. II. Unidades Administrativas.

1. Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo
(...)

1.7. Subdirección General de Mantenimiento

(...)

1.7.2. Gerencia de Obras y Mantenimiento

(...)

Artículo 25. La Dirección General tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, contando para ello con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;

(...)

Artículo 26. La Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por las Subdirecciones Generales, Direcciones de Área y demás áreas que se determinen en la estructura orgánica que, a propuesta de la misma, apruebe el Consejo de Administración.

(...)

Artículo 33. La Subdirección General de Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

I. Establecer y promover las políticas, lineamientos y directrices a los que deberán ajustarse el mantenimiento conservación de las instalaciones fijas y el material rodante y todos aquellos mantenimientos y construcción que se contraten a través de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicables en los inmuebles e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo, a fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a las personas usuarias;

II. Definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo;

III. Establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

(...)

V. Aprobar y en su caso autorizar el procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los contratos y convenios que en la materia generen las unidades responsables de la celebración de estos instrumentos jurídicos;

(...)

X. Aprobar de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes, así como de mantenimiento y conservación de la infraestructura operativa del Organismo;

(...)

XIX. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados;(..." (sic)

De lo anterior, se desprende que el Sistema de Transporte Colectivo Metro como Organismo Público Descentralizado que posee autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, en tal virtud, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y actos administrativos que le competen, cuenta entre sus Unidades Administrativas con un Consejo de Administración que es su Órgano de Gobierno, una Dirección General que tendrá a su cargo la conducción, organización, control y evaluación del Organismo, a fin de que todas las actividades se realicen con eficiencia, eficacia y productividad, y que entre sus atribuciones está el de formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad. Esta Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por las Subdirecciones Generales, Direcciones de Área y demás áreas que se determinen en la estructura orgánica, entre las Subdirecciones se encuentra considerada la Subdirección General de Mantenimiento, que cuenta entre sus atribuciones las de definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo; y la de establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones,

modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables. Sobre estas consideraciones normativas, se sustenta que Sistema de Transporte Colectivo Metro es el Sujeto Obligado competente para otorgar información en los términos planteados por la persona recurrente.

El pronunciamiento de incompetencia que se reitera en la presente se sustenta además en el Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[...][*Sic.*]

A) Adicionalmente en el alcance de respuesta el sujeto obligado, canalizo a la Secretaría de Obras y Servicios por considerar conforme a su Manual Administrativo que también era competente para atender a lo solicitado tal y como se observa a continuación:

- Oficio SM/DUTMI/RR/0220/2024 de veintisiete de noviembre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia en que menciona lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en alcance a la respuesta complementaria comunicada por este Sujeto Obligado en fecha viernes 20 de noviembre de la presente anualidad; sírvase encontrar anexo:

1. Copia simple del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente vía PNT (Sistema de Transporte Colectivo).
2. Copia simple de la constancia de canalización vía correo electrónico a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior, atendiendo a que se identificaron en su Manual Administrativo vigente, elementos de competencia parcial entre la Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo, de los cuales me permito compartir también sus enlaces al Manual Administrativo:
 - Artículos 16 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/aac/4ba/64daac4ba2999760384833.pdf>

y Artículos 7 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ab1/db1/64dab1db1d530284152.pdf>

3. Copia simple del correo electrónico remitido al particular, por medio del cual se comunica alcance a la respuesta complementaria. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia después de un análisis de la información, concluyó que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, ya que desde su respuesta inicial se declaró incompetente para atender la solicitud, no obstante el sujeto obligado solo realizó la remisión al Sistema de Transporte Colectivo METRO, esto por considerar que era el único sujeto obligado con competencia para atender la solicitud esto de conformidad con el **Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo**.

Ahora bien, en su alcance de respuesta el sujeto obligado identificó elementos de competencia parcial en la Secretaría de Obras y Servicios por lo que de la misma forma realizó la remisión correspondiente.

Aunado a lo anterior, resulta importante traer a colación el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones **y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Conforme a lo anterior, este Instituto determina que el sujeto obligado realizó el correcto procedimiento de la solicitud, pues fundó y motivó su incompetencia de conformidad con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

El cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Asimismo realizó las remisiones correspondientes al Sistema de Transporte Colectivo METRO y a la Secretaría de Obras y Servicios, atendiendo a cabalidad la consulta requerida por el particular, por lo que es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso esto de conformidad con el apego 03/21 del Pleno de este Órgano Garante, tal y como es visible a continuación:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, **cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.**

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico, tal y como es visible a continuación:

[...]

SE REMITE ALCANCE A RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.4789/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>

27 de noviembre de 2024, 6:40 p.m.

Para: 421 [REDACTED]

**C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: olpsmv@cdmx.gob.mx, y en alcance a la respuesta complementaria comunicada por este Sujeto Obligado en fecha viernes 20 de noviembre de la presente anualidad; sírvase encontrar anexo:

1. Copia simple del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente vía PNT (Sistema de Transporte Colectivo).
2. Copia simple de la constancia de canalización vía correo electrónico a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lo anterior, atendiendo a que se identificaron en su Manual Administrativo vigente, elementos de competencia parcial entre la Secretaría de Obras y Servicios y el Sistema de Transporte Colectivo, de los cuales me permito compartir también sus enlaces al Manual Administrativo:

Artículos 16 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/aac/4ba/64daac4ba2999760384833.pdf>

y Artículos 7 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64d/ab1/dbe/64dab1dbe02fd530284152.pdf>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELI
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4 archivos adjuntos

 SM DUTMI RR 220 2024 RECURRENTE.pdf
724K

 CONSTANCIA ACUSE DE REMISIÓN A STC METRO.pdf
157K

 090163024001615 CANALIZACION .pdf
243K

 Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE SAIP 090163024001615 PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO _ EN ATENCIÓN DEL
INFOCDMX_RR.IP.4789_2024.pdf
221K

[...][Sic.]

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.